

Reconocen al servicio JUGUEMOS, a través del cual el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueve el derecho al juego de niñas, niños y adolescentes como derecho fundamental y medio indispensable para el desarrollo integral

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 175-2016-MIMP**

Lima, 27 de julio de 2016

Visto, el Informe N° 18-2016-MIMP/DGNNA/DSL/D/LBMP de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 28 y 29 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, prevén que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, cuya función es velar por el cumplimiento de las normas contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la legislación nacional, así como formular, aprobar y coordinar la ejecución de las políticas orientadas a la atención integral de niñas, niños y adolescentes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, establece las competencias de este Ministerio en cuyo ámbito está la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como el ejercicio de la rectoría sobre el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente;

Que, el literal p) del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP, establece que la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías tiene entre sus funciones fomentar y coordinar con los gobiernos locales el desarrollo de capacidades y habilidades psicosociales en niñas, niños y adolescentes, a través de actividades lúdicas u otras estrategias que contribuyan a su protección y desarrollo integral;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, se aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021, el cual tiene como objetivo estratégico N° 4, “Garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad”;

Que, el Informe N° 18-2016-MIMP/DGNNA/DSL/D/LBMP de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías ha sustentado la conveniencia de reconocer el servicio que viene ejecutando para favorecer a la recuperación socioemocional y el desarrollo de capacidades y habilidades de niñas y niños de tres a doce años y adolescentes hasta los catorce años de edad, denominado “JUGUEMOS”; con la finalidad de contribuir a la protección y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes a través de actividades lúdicas, con activa participación de los gobiernos locales;

Que, en consecuencia resulta necesario emitir el acto mediante el cual se reconoce el servicio JUGUEMOS, mediante el cual se promueve el derecho al juego, al buen trato y a la participación de niñas, niños y adolescentes;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, modificado por

Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP; y el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Promoción del Derecho al juego

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueve el derecho al juego de niñas, niños y adolescentes como derecho fundamental y medio indispensable para el desarrollo integral a través del servicio JUGUEMOS.

Artículo 2.- Servicio JUGUEMOS

La Dirección de Sistemas Locales y Defensorías, a través de la ejecución del servicio JUGUEMOS, fomenta, coordina, presta asistencia técnica y supervisa a los gobiernos locales en la implementación de espacios lúdicos amigables, seguros y adaptados a las necesidades de niñas, niños y adolescentes, para el desarrollo de sus capacidades de autoprotección.

Artículo 3.- Publicación

Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: www.mimp.gob.pe y en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1410172-2

PRODUCE

Aprueban Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales

**DECRETO SUPREMO
N° 017-2016-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29271 establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa previstas en la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo; y en el artículo 6 de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1199, se aprobó la creación del Sistema Nacional de parques industriales con la finalidad de contribuir e impulsar el desarrollo industrial, a través del desarrollo e implementación de parques acorde con el ordenamiento territorial, así como de establecer mecanismos para articular e integrar a todos los niveles de gobierno, instituciones y entidades públicas y privadas, intervinientes en el desarrollo industrial, conforme a sus competencias;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo establece que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de la Producción y el Ministro de Economía y Finanzas se reglamentará la citada norma, en un plazo no mayor a los noventa (90) días calendario;

Que, en cumplimiento de la citada Complementaria Final y en consideración de la necesidad de iniciar en forma inmediata las acciones para la implementación a nivel nacional del Sistema Nacional de Parques Industriales en el marco del Plan Nacional de Diversificación Productiva, se debe aprobar la respectiva norma Reglamentaria;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1199, Decreto

Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el "Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales" creado mediante el Decreto Legislativo N° 1199, que consta de seis (06) títulos, treinta y un (31) artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias Finales, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Publicar el presente decreto supremo y el reglamento que aprueba en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias del Sistema Nacional de Parques Industriales creado mediante Decreto Legislativo N° 1199; así como desarrollar los mecanismos para articular e integrar a todos los niveles de gobierno, entidades públicas y privadas intervinientes en el desarrollo industrial conforme a sus competencias.

Artículo 2.- Alcance

La presente norma es de aplicación obligatoria a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, y a toda persona natural o jurídica pública o privada que contribuya e impulse el desarrollo industrial, a través del desarrollo e implementación de parques industriales comprendidos en el Sistema Nacional de Parques Industriales.

Los parques industriales se enmarcan en las políticas y planes dictados por el Ministerio de la Producción.

TÍTULO II ARTICULACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES

Artículo 3.- Articulación con el Sistema

El Sistema Nacional de Parques Industriales se articula a través de políticas, planes, estrategias, programas, proyectos y actividades vinculados principalmente con los ámbitos de planificación y ordenamiento territorial, investigación, innovación, transferencia tecnológica, calidad y otros que contribuyan al sistema nacional.

Artículo 4.- Estrategia de Fortalecimiento del Ecosistema Regional Productivo

Los gobiernos regionales deben formular la Estrategia de Fortalecimiento del Ecosistema Regional Productivo, elaborada bajo un enfoque de innovación, calidad y

competitividad; en concordancia con el Plan Regional de Desarrollo Concertado. Su formulación desarrolla principalmente, cuando corresponda, los siguientes aspectos:

- a) Diagnóstico de las cadenas productivas bajo un enfoque de mercado y con impacto significativo en su ámbito jurisdiccional.
- b) Identificación de necesidades de infraestructura productiva en su ámbito jurisdiccional.
- c) Propuesta de proyectos y actividades orientadas al desarrollo de parques industriales en su ámbito jurisdiccional.
- d) Definición de indicadores de desempeño e impacto de estrategia.
- e) Identificación de actores responsables de la gestión.

El Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva, en coordinación con el Gobierno Regional, asigna un Coordinador Regional de Fortalecimiento del Ecosistema Regional Productivo para que impulse y contribuya en la implementación de la Estrategia de Fortalecimiento del Ecosistema Regional Productivo.

Artículo 5.- Investigación, Innovación y transferencia tecnológica

El Sistema Nacional de Parques Industriales articula con entidades de investigación, innovación y transferencia tecnológica con la finalidad de potenciar su funcionamiento. Para tal efecto se considera principalmente las siguientes entidades:

- a) Instituto Tecnológico de la Producción – ITP puede articularse con los componentes del Sistema Nacional de Parques Industriales con la finalidad de contribuir con su desarrollo.
- b) Los componentes del Sistema Nacional de Parques Industriales pueden contar en su ámbito de intervención con un Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, bajo un enfoque de demanda.
- c) Los Parques Científicos y Tecnológicos pueden articularse con los componentes del Sistema Nacional de Parques Industriales con la finalidad de lograr una sinergia de acciones que permita fomentar la investigación, innovación y la transferencia tecnológica con énfasis en el desarrollo industrial.
- d) Entidades de educación superior o instituciones de investigación, a través de la suscripción del convenio que corresponda.

Artículo 6.- Infraestructura de la calidad

El Sistema Nacional de Parques Industriales debe promover la infraestructura de la calidad en el ámbito de sus componentes, para lo cual el Instituto Nacional de la Calidad – INACAL, como responsable de gestionar el Sistema Nacional de la Calidad, fomentará la implementación de dicha infraestructura orientada a la mejora de la producción de bienes y servicios.

Artículo 7.- Coordinación entre los niveles de gobierno

El desarrollo de los componentes del Sistema Nacional de Parques Industriales, deberá ser coordinado por las autoridades de los distintos niveles de gobierno, acorde con su ámbito de competencia, con la finalidad de contribuir con su adecuada implementación. Para tal efecto, el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial aprobará los lineamientos o directivas que sean necesarias a propuesta de su Secretaría Técnica.

TÍTULO III PARQUES INDUSTRIALES DE RELEVANCIA NACIONAL

CAPÍTULO I PROCESO DE CREACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 8.- Iniciativas de creación

Las iniciativas de creación de Parques Industriales de relevancia nacional en el marco del Sistema Nacional de Parques Industriales pueden ser públicas o privadas.



Artículo 9.- Declaración de Relevancia Nacional

Los parques industriales pueden ser considerados de relevancia nacional por el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, a propuesta de su Secretaría Técnica, previa evaluación e informe técnico de la misma.

Artículo 10.- Criterios para la declaración de un Parque Industrial de Relevancia Nacional

El Consejo Nacional de Desarrollo Industrial aprueba la relevancia nacional de un parque industrial en función de los siguientes criterios:

- a) Ubicación estratégica y conectividad cercana a puertos, aeropuertos, carreteras u otras vías de acceso.
- b) Incorporación de servicios avanzados relacionados a transferencia tecnológica, innovación y/o calidad en el diseño del parque industrial.
- c) Haber sido considerado en la planificación del parque industrial por lo menos un 60% de instalación de industrias manufactureras en el área útil disponible para industria.
- d) Tener por objetivo, sustentado técnicamente, contribuir al Producto Bruto Interno, a la generación de empleos formales, al eslabonamiento productivo, de acuerdo a los parámetros que determine el Programa Nacional de Diversificación Productiva para cada caso específico.

Artículo 11.- Proceso de declaración de relevancia nacional de un Parque Industrial de iniciativas públicas o privadas

El proceso de declaración de relevancia nacional de parques industriales de iniciativas públicas o privadas se realiza bajo el siguiente procedimiento:

- a) Las iniciativas públicas o privadas son presentadas ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, que evalúa la propuesta y emite un informe técnico sobre el proyecto de creación del parque industrial en función a los criterios y condiciones señalados en el presente Reglamento, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.
- b) La Secretaría Técnica debe mantener el carácter confidencial de las propuestas privadas que se presenten, bajo responsabilidad. Esta obligación se extiende a las entidades, funcionarios y/o servidores públicos que por su cargo o función tomen conocimiento de la presentación y contenido de la propuesta. El carácter confidencial se mantiene hasta su aprobación. En caso la propuesta sea desaprobada se mantiene el carácter de confidencial.
- c) El Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, considerando el informe técnico emitido por la Secretaría Técnica aprueba o desestima la declaración de relevancia nacional del parque industrial.
- d) La declaratoria de relevancia nacional se aprueba por mayoría simple del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, quedando asentada en el acta, que surte efecto desde la fecha de la respectiva sesión del Consejo. El contenido del acta de aprobación se publica mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Diversificación Productiva.
- e) Una vez aprobada la declaratoria de relevancia nacional, el proponente inicia los estudios de pre inversión, los planes o los procesos que correspondan en calidad de parque industrial de relevancia nacional, para su posterior ejecución y operación del mismo.

Artículo 12.- Incorporación de parques industriales privados pre-existentes al Sistema Nacional de Parques Industriales.

Los parques industriales privados, creados antes de la aprobación del Decreto Legislativo N° 1199, pueden presentar de forma opcional su solicitud de incorporación al Sistema Nacional de Parques Industriales ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, suscribiendo un Convenio con el Ministerio de la Producción, adjuntado la documentación relacionada con las condiciones del terreno, situación económica y de operación. Para ello debe acreditar lo siguiente:

- 1. Contar con un Plan Estratégico para los próximos cinco (05) años como mínimo, que describa el análisis del entorno, organización interna, objetivos estratégicos, estrategias principales, plan comercial, plan de operaciones y plan financiero.
- 2. Presentar los Estados financieros de los últimos tres (03) años.
- 3. Contar con un Reglamento Interno de funcionamiento.
- 4. No encontrarse en zonas de alto riesgo no mitigable.
- 5. Estudios de Mitigación de Riesgos.
- 6. Contar con zonificación para uso industrial.
- 7. Cumplir con lo establecido en la normativa vigente referida a zonas arqueológicas.
- 8. No encontrarse colindante a hospitales o centros educativos.
- 9. Contar con servicios públicos operativos (agua, desagüe, energía y telecomunicaciones)
- 10. Debe proponer, de ser el caso, sistemas de energías alternativas renovables.
- 11. Contar con saneamiento registral.

La declaración de relevancia nacional de los parques industriales pre-existentes debe respetar los criterios señalados en el artículo 10 del presente Reglamento.

**CAPÍTULO II
CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN**

Artículo 13.- Condiciones mínimas del terreno en el que se desarrolla un parque industrial.

Las solicitudes de incorporación al Sistema Nacional de Parques Industriales, incluyendo las propuestas de creación de parques industriales de relevancia nacional, deben presentar a la Secretaría Técnica la documentación que certifique que el terreno en el que se desarrolla el parque industrial cumpla o garantice, según corresponda, el cumplimiento de las siguientes características:

- 1. El terreno debe tener posibilidades de acceso a las redes viales, puertos o aeropuertos.
- 2. No encontrarse en zonas de alto riesgo no mitigables.
- 3. Contar con zonificación para uso industrial o haber iniciado el trámite ante el Gobierno Local respectivo.
- 4. Cumplir con lo establecido en la normativa vigente referida a zonas arqueológicas.
- 5. No encontrarse colindante a hospitales o centros educativos.
- 6. Contar con factibilidad y/o alternativas para el abastecimiento de servicios públicos.
- 7. El terreno en el que se desarrolla un parque industrial no se superpone al terreno en el que se desarrolla una Zona Especial de Desarrollo, una zona franca u otra zona económica especial.

Artículo 14.- Contenido mínimo de los estudios de demanda de las propuestas de creación de parques industriales de relevancia nacional.

La demanda potencial de parques industriales es el total de unidades de producción del sector industrial y de rubros afines con necesidades potenciales de áreas especialmente habilitadas y acompañadas de servicios públicos y avanzados, que permitan el desarrollo eficiente de sus operaciones. Busca identificar cuántas empresas son posibles adquirentes, concesionarios y/o arrendatarios de lotes industriales de determinadas características dentro del parque industrial. Su contenido mínimo es el siguiente:

- a) Descripción de la metodología aplicada en la identificación de demanda potencial;
- b) Cuantificación de la demanda en función a la superficie a ocupar;
- c) Estimación de la demanda por servicios públicos y servicios avanzados entendiéndose por este último a aquellos vinculados a innovación, investigación y transferencia tecnológica;
- d) Clasificación del tipo de actividad económica a realizar por cada empresa (planta de producción, almacén, oficina, otros) y tipo de industria.

Artículo 15.- Contenido mínimo del Plan de Negocios de las propuestas de creación de parques industriales de relevancia nacional

El Plan de Negocios constituye un instrumento que determina la viabilidad económica del proyecto y su sostenibilidad, teniendo como contenidos mínimos los siguientes:

- a) Análisis del entorno;
- b) Evaluación de la demanda industrial conforme al artículo anterior.
- c) Lineamientos comerciales con énfasis en la estrategia de precios;
- d) Evaluación financiera.

Artículo 16.- Contenido mínimo del Plan Maestro

El Plan Maestro define el modelo conceptual, como visión y conceptualización del parque industrial y además de considerar la demanda potencial, el plan de negocio y el modelo de gestión; desarrolla la organización espacial de las actividades productivas e incluye la propuesta vial de transporte y provisión de servicios.

El Plan Maestro debe contener como mínimo:

- a) Concepto y visión del parque industrial;
- b) Plan de usos de suelos;
- c) Propuesta de movilidad que garantice el transporte dentro del parque y su conectividad con el entorno;
- d) Propuestas de redes de servicios públicos que consideren los sistemas de energía, agua y desagüe, y telecomunicaciones;
- e) Propuesta de servicios avanzados de ser el caso;
- f) Estudios de Riesgos que contenga medidas de mitigación y reducción del impacto;
- g) Propuestas de manejo adecuado de residuos sólidos.

Artículo 17.- Contenido mínimo del Modelo de Gestión de las propuestas de creación de parques industriales de relevancia nacional

El Modelo de Gestión permite determinar la modalidad de gestión y dirección adecuada, proponiendo la estructura organizacional y describiendo los principales procesos de operación que debe desempeñar la gestión con un enfoque de promoción e impulso de la industria.

Para la declaración de relevancia nacional del parque industrial, el modelo de gestión debe contener como mínimo:

- a) Memoria descriptiva del modelo de gestión; y,
- b) Estrategia de desarrollo.

Para la ejecución del parque industrial, el modelo de gestión debe contener como mínimo:

- a) Estructura organizacional;
- b) Diseño de la cadena de valor;
- c) Macro procesos operativos, estratégicos y de soporte; y,
- d) Mecanismos de gobernanza o gobierno corporativo.

TÍTULO IV CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO INDUSTRIAL

CAPÍTULO I FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 18.- Funciones y atribuciones

En el marco de las funciones y atribuciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1199, el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial debe:

1. Aprobar su Reglamento Interno de funcionamiento y modificaciones, a propuesta de la Secretaría Técnica.
2. Contribuir con la articulación o coordinación con los gobiernos regionales y locales la estrategia nacional y regional.
3. Aprobar la conformación de grupos de trabajo de ser necesario, a solicitud de la Secretaría Técnica.

Artículo 19.- Participación de las autoridades o representantes ante el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial

Las autoridades o representantes de las instituciones o entidades públicas o privadas, relacionadas con la implementación de parques industriales de relevancia nacional que sean convocados ante el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial pueden participar de las sesiones del Consejo con voz y sin voto.

Artículo 20.- Designación de Representantes Alternos

Cada uno de los sectores que forman parte del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial designa sus representantes alternos mediante comunicado formal ante la Secretaría Técnica.

Los sectores pueden modificar sus representantes alternos, previa comunicación a la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO II SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 21.- Naturaleza y dirección

El Consejo Nacional de Desarrollo Industrial cuenta con una Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo técnico y administrativo al citado Consejo. La Secretaría Técnica está a cargo del Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Diversificación Productiva, que depende del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Artículo 22.- Funciones

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial tiene las siguientes funciones:

1. Proponer al Consejo Nacional de Desarrollo Industrial los lineamientos para la implementación de parques industriales en el marco del Sistema Nacional de Parques Industriales.
2. Elaborar y elevar al Consejo Nacional de Desarrollo Industrial las propuestas de creación de parques industriales de relevancia nacional, con su respectiva evaluación e informes técnicos, así como las solicitudes de incorporación de parques industriales al Sistema Nacional de Parques Industriales.
3. Coordinar con actores nacionales, regionales y locales, públicos y privados orientados al desarrollo de parques industriales y al fortalecimiento del Sistema Nacional de Parques Industriales.
4. Presentar ante el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial de forma trimestral un informe del estado de la implementación de los parques industriales del Sistema Nacional de Parques Industriales.
5. Coordinar con las instituciones competentes, la adecuación de reglamentos, políticas y lineamientos que permitan la aplicación de los beneficios señalados en la norma.
6. Implementar y administrar el registro de parques industriales del Sistema Nacional de Parques Industriales; que incluye zonas, áreas y espacios industriales.
7. Elaborar los estudios correspondientes para identificar el potencial industrial de cada una de las regiones señalando las actividades industriales, clústeres y posibilidades de generación de cadenas de valor, productivas y toda aquella información que pudiera resultar relevante para la toma de decisiones de política pública.
8. Proponer los lineamientos para la formulación de las estrategias de fortalecimiento de los ecosistemas regionales productivos por parte de los gobiernos regionales, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Productivo del Ministerio de la Producción.
9. Brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales en la formulación de la estrategia señalada en el numeral anterior.
10. Brindar asistencia técnica a los componentes del Sistema Nacional de Parques Industriales en materia de desarrollo e implementación de parques industriales modernos y eficientes, así como en la formulación de estudios complementarios para el desarrollo industrial.

11. Promover a nivel nacional y en el exterior el Sistema Nacional de Parques Industriales y la atracción de empresas a los parques industriales que el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial declare de relevancia nacional de manera coordinada con los sectores competentes.

12. Supervisar el desarrollo e implementación de los parques industriales de relevancia nacional, a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus fines; y,

13. Todas las demás que el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial le asigne, que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

Artículo 23.- Asesoramiento, información y apoyo

El Consejo Nacional de Desarrollo Industrial puede solicitar a través de su Secretaría Técnica a las entidades públicas y privadas, el asesoramiento, información y apoyo necesarios para el cumplimiento de la labor encomendada.

TÍTULO V

SUPERVISIÓN Y MONITOREO DEL SISTEMA NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES

Artículo 24.- Responsable de la Supervisión y Monitoreo

La supervisión y monitoreo del Sistema Nacional de Parques Industriales y de sus componentes está a cargo del Ministerio de la Producción a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva, que depende del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria.

Artículo 25.- Finalidad de la Supervisión y Monitoreo

La supervisión y el monitoreo tienen por finalidad garantizar la calidad, el desarrollo e implementación del Sistema Nacional de Parques Industriales para contribuir e impulsar el desarrollo industrial, así como evaluar la permanencia de los parques industriales dentro del Sistema Nacional de Parques Industriales de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1199.

Artículo 26.- Metodología de Supervisión y Monitoreo

La Secretaría Técnica a cargo del Programa Nacional de Diversificación Productiva realiza la supervisión y monitoreo de manera sistemática y permanente, mediante la verificación del cumplimiento de los criterios y de la aplicación de las condiciones para la ejecución de parques industriales.

Los resultados de la supervisión y monitoreo deben estar contenidos en reportes o informes técnicos que serán presentados en forma trimestral y serán puestos a conocimiento de la Alta Dirección del Ministerio de la Producción, así como del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial.

TÍTULO VI

BENEFICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES

Artículo 27.- Fondos Concursables

Las empresas instaladas en los parques industriales del Sistema Nacional de Parques Industriales tienen prioridad en los procesos de evaluación de propuestas para los fondos concursables existentes o por crearse mediante Ley, en especial aquellos administrados por el Fondo MIPYME y por el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (Innóvate Perú), el que comprende por lo menos los siguientes:

a) Proyecto de Innovación para la Competitividad (FENCYT 2).

b) Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad (FIDECOM).

c) Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología (FOMITEC).

Las empresas instaladas en los parques industriales del Sistema Nacional de Parques Industriales gozan de

asistencia técnica y acompañamiento durante el proceso de formulación de los proyectos.

El Ministerio de la Producción, incorpora como criterios de selección en los concursos que administra, el encadenamiento productivo y la articulación territorial, según corresponda, los cuales tendrán la máxima calificación cuando las empresas solicitantes pertenezcan al Sistema Nacional de Parques Industriales.

Artículo 28.- Módulo de Atención al Ciudadano orientado a la industria

El Ministerio de la Producción implementará progresivamente módulos de atención al ciudadano orientados a la industria en los parques industriales del Sistema Nacional de Parques Industriales, como centros de atención al ciudadano y empresas en una plataforma integrada en un punto único de contacto, con el objetivo de brindar servicios públicos de información, asesoría empresarial y promoción, venta y alquiler de lotes industriales, así como tramitación de procedimientos administrativos para el funcionamiento de las empresas vinculadas a los parques industriales.

Artículo 29.- Asistencia técnica para la ejecución de Parques Industriales

El Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva, brinda asistencia técnica y asesoría orientada al cumplimiento de las condiciones necesarias para la ejecución de parques industriales en diversos ámbitos territoriales.

Artículo 30.- Asistencia técnica sobre estudios complementarios para el desarrollo industrial

El Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva, brindará asistencia técnica y asesoría según corresponda, para la realización de los estudios complementarios relacionados con el desarrollo de parques industriales, la que se realiza a través de:

1. Estudios de prospectiva económica regional y en la identificación de potencialidades de actividades económicas regionales.

2. Estudios para proyectos de inversión pública dirigidos a la habilitación de parques industriales y en obras de infraestructura básica relacionadas.

3. Todos los demás que se consideren necesarios en el desarrollo de parques industriales.

Artículo 31.- Promoción Internacional de Parques Industriales

Los parques industriales del Sistema Nacional de Parques Industriales se promocionan en distintos espacios que tengan el fin de incentivar y atraer inversión extranjera directa, así como difundir los beneficios del Sistema Nacional de Parques Industriales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Reglamento Interno del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial

El Reglamento Interno del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial es aprobado por el Consejo por mayoría simple en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la sesión de su instalación, y su formalización es aprobada mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción.

SEGUNDA: Normatividad complementaria

El Ministerio de la Producción a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva emite dentro del ámbito de sus competencias, las normas complementarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERA: Financiamiento

Las acciones previstas en el Reglamento se financian con cargo a los presupuestos asignados de las entidades intervinientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.